

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SSA Y A SUS HOMÓLOGAS DE LAS 32 ENTIDADES DEL PAÍS A GENERAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE GLAUCOMA PARA PROMOVER EL DIAGNÓSTICO Y CONTROL OPORTUNO, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Claudia Selene Ávila Flores, integrante del Grupo Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Consideraciones

I. La vista es considerado como el sentido más importante de todos, se dice que hasta el 80% de todas las impresiones que se perciben llegan a través del ojo y es dicho sentido el que mejor nos suele proteger frente al peligro cuando dejan de funcionar algunos de los otros.¹

En tal sentido, es fundamental cuidarse a uno mismo, para lo cual resalta la necesidad de informarse y acudir al médico con el propósito de un chequeo de rutina, pero, por otro lado, como autoridades está la obligación de brindar la información a las personas de crear conciencia y brindar la atención médica necesaria para detectar cualquier padecimiento a efecto de garantizar el derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, de acuerdo con el primer Informe Mundial sobre la visión de 2019 publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) **más de mil millones de personas en todo el mundo viven con deficiencia visual** por no recibir la atención necesaria para afecciones como la miopía, hipermetropía, glaucoma y las cataratas. Y por lo menos, **2,200 millones de personas tienen deficiencia visual o ceguera**, de las cuales al menos **1,000 millones tienen una deficiencia que podría haberse evitado o que todavía no ha sido tratada**.²

En tal virtud, uno de los aspectos principales que indica la OMS es que la carga de enfermedades oftalmológicas y deficiencias visuales no afecta a todas las personas por igual, ya que suelen afectar más a las que viven en **zonas rurales, a aquellas con bajos ingresos, a las mujeres, personas mayores, con discapacidad, minorías étnicas y poblaciones indígenas**.³

Por otro lado, para la OMS uno de los factores principales que provocan las afecciones oculares más comunes es la detección tardía debido a servicios de atención oftalmológica deficientes o mal integrados, y se carece de acceso a exámenes rutinarios que pueden servir para detectar afecciones y dar atención o tratamiento preventivo acorde.⁴

Finalmente, la OMS señaló que se necesita una mayor integración de la atención oftalmológica en los servicios nacionales de salud, en particular en el nivel de la atención primaria para atender las necesidades de un mayor número de personas mediante la prevención, detección precoz, tratamiento y la rehabilitación.⁵

II. En ese contexto, el glaucoma es una enfermedad que daña el nervio óptico del ojo, lo que generalmente se produce cuando se acumula fluido en la parte delante del ojo. El exceso de fluido aumenta la presión en el ojo y daña el nervio óptico.⁶

Dicho padecimiento causa síntomas cuando ya se encuentra en una etapa avanzada, por lo cual es considerada como una “enfermedad silenciosa”, de ahí el gran problema y la necesidad de acudir a realizarse un examen ocular y poder ser detectado de forma oportuna y ser atendido.

La OMS señala en el caso del glaucoma se causa un daño progresivo al nervio óptico, y que inicialmente, la pérdida de visión se produce en la periferia y que puede avanzar hasta convertirse en una deficiencia visual grave (lo que se conoce como glaucoma de ángulo abierto, el tipo más común de glaucoma).⁷

En tal sentido, en el Informe Mundial sobre la visión la OMS señala que se estima que **64 millones de personas en todo el mundo padecen de glaucoma**, de las cuales solamente 6.9 millones (10.9%) tienen una deficiencia moderada o grave de la visión de lejos o ceguera como resultado de formas más graves de la enfermedad.⁸

III. Por otro lado, en el marco del día mundial del glaucoma 2022, de acuerdo con información de la Secretaría de Salud, **se estima que en México 1.5 millones de personas padecen de glaucoma** y en la mayoría de los casos se registra en personas mayores de 60 años, pero también se puede presentar en niñas, niños y jóvenes, pues se trata de una enfermedad multifactorial, en la que influye la genética y edad.⁹

En relación con lo anterior, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con información del sector privado de salud**, registró un total de 6,451 egresos hospitalarios por glaucoma, de los cuales 3,850 corresponden a mujeres, y 2,601 hombres.¹⁰ Como se había señalado, dicha enfermedad predomina más en mujeres que en hombres.

De acuerdo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la presión intraocular alta es de los factores de riesgo que más se asocian al glaucoma, por lo que es el único factor sobre el que se puede influir para controlar el glaucoma prescribiendo medicamentos para bajar la presión del ojo.¹¹

Por otro lado, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018 del INEGI, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y Secretaría de Salud (SSA), de las personas entrevistadas 8 de cada 10 declararon tener servicio médico, siendo un total de 102.3 millones, siendo la población de 20 a 29 años la cobertura más baja para la población joven.¹²

Fuente: INEGI, INSP y SSA. “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018”. Derechohabencia a servicios de salud.¹³

Lo anterior, proporciona un panorama de la población que cuenta con acceso a servicio médico y a la que se le podría proporcionar toda la información relacionada con el padecimiento del glaucoma, además, canalizar a la persona a una revisión médica de rutina que permita tener un diagnóstico oportuno y, en su caso, proporcionar la atención médica requerida, lo que significaría una cantidad importante a las que se podría detectar de forma preventiva y atenderse.

IV. En tal sentido, nuestra Constitución en su artículo 1o dispone que **todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en lo que México sea parte, así como de las garantías para su protección**, y no podrá restringirse ni suspenderse su ejercicio. En relación a ello, el artículo 4, párrafo cuarto del mismo ordenamiento, determina que **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**.

Ahora bien, conviene traer al tema lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Unión en tesis jurisprudencial 1a./J. 8/2019 (10a.) sobre las dimensiones del derecho a la protección de la salud y que cuenta con dos facetas, una individual y otra social o pública, siendo la primera, **en la que el Estado tiene un interés en procurar un adecuado estado de salud y bienestar**; y la segunda, en la que el Estado tiene deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, **que puede traducirse en el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin**.¹⁴

En relación a ello, el Estado está obligado llevar a cabo acciones para atender dichos problemas, como las enfermedades, tal como el glaucoma, para lo cual, las acciones pueden ser tanto para la detección, así como para atención del padecimiento, pero también puede llevar a cabo campañas de información y educación para que las personas sepan la trascendencia y gravedad de sus consecuencias, es decir, con un enfoque preventivo.

Asimismo, el artículo 2o de la Ley General de Salud indica que **el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades**, entre ellas, **el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación** y mejoramiento de la calidad de la vida humana; **el disfrute de servicios de salud**; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; así como, **la promoción de la salud y prevención de las enfermedades**.

Por otro lado, el artículo 3o de la Ley del citado ordenamiento, dispone que **es materia de salubridad general**: la atención médica; la prestación gratuita de los servicios de salud; educación para la salud; **y especialmente, la salud visual**. Del mismo modo, el artículo 27 de dicha Ley, indica que, para **efectos del derecho a la protección a la salud**, se considera como **servicios básicos, la educación para la salud y la atención médica integral**, que comprende la parte preventiva, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la de urgencias.

Ahora bien, conforme al artículo 32 y 33 de citada Ley, **la atención médica** es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar la salud; además, dentro de las actividades que comprenden a dicha atención, están las **preventivas**, como aquellas que implican la promoción general y las de protección específica, y las **curativas**, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General de Salud, **la educación para la salud** tiene por objeto fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que permitan participar en prevención de enfermedades, proporcionar conocimientos sobre las causas y daños de las enfermedades, así como **orientar y capacitar a la población**, entre otras materias, **la de salud visual**.

En otro aspecto, **el Sistema Nacional de Salud (SNS) se compone de las dependencias y entidades de la Administración Pública**, tanto federal como local, personas físicas y morales, del sector social o privado que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones y **tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud**. Y su coordinación está a cargo de la Secretaría de Salud.

Además, el artículo 6o de la Ley General de Salud dispone que, dentro **de los objetivos de dicho Sistema**, se encuentran, entre otros, el **de proporcionar servicios de salud a toda la población**, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de **carácter preventivo**.

En ese sentido, conforme al artículo 7o de la Ley General de Salud, le corresponde a la Secretaría de Salud estar a cargo de dicho Sistema, y por tanto, establecer y conducir la política nacional en materia de salud.

Por otro lado, en cuanto a los tratados internacionales de los que México forma parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reitera en su artículo 25, numeral 1 **que toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, así como asistencia médica**.¹⁵

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 12, numeral 1 determina que: **“Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”** Y en ese sentido, **entre las medidas que deben adoptar los Estados parte**, con el propósito de asegurar la plena efectividad de este derecho, **se encuentra en su inciso d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad**.¹⁶

Finalmente, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en el Objetivo 3: Salud y Bienestar, se busca **garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades** es esencial para el desarrollo sostenible. Ahora bien, dentro de la meta 3.8, **está el lograr la cobertura sanitaria universal y el acceso a servicios de salud esenciales de calidad**.¹⁷

V. Una vez analizado lo anterior, se desprende la obligación del estado mexicano de proteger y garantizar la salud de todas personas, para lo cual debe realizar acciones que permitan asegurar la atención y cuidado, así como la prevención de las enfermedades.

En ese sentido, la Secretaría de Salud quien tiene a cargo el Sistema Nacional de Salud, es el que coordina dicho sistema, así como de llevar todas las gestiones para efecto de cumplir el derecho de la protección a la salud, para lo cual debe proporcionar el acceso a los servicios de salud a toda la población y con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de carácter preventivo.

Relacionado con el punto anterior, la salud visual es materia de salubridad general la atención médica; la prestación gratuita de los servicios de salud; educación para la salud; **y, la salud visual**. En tal virtud, **la atención médica** de los servicios debe incluir las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, es decir, la promoción general y protección específica, así como efectuar un diagnóstico previo, y que, en su caso, se proporcione tratamiento.

Como parte de las acciones preventivas están la de informar a la población y la detección de enfermedades de forma oportuna, para lo cual suele realizarse campañas enfocadas a un tema en particular.

Ejemplo de lo anterior, es lo realizado por el Sistema de Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) que lanzó una campaña de detección de glaucoma del 22 al 25 de marzo de 2022, lo anterior, en el marco del día internacional de dicha enfermedad, con la finalidad de promover el diagnóstico y control oportuno para prevenir daños irreversibles, como la pérdida de la visión.¹⁸

En tal sentido, es indispensable que la Secretaría de Salud como encargado de coordinar del Sistema Nacional de Salud, planifique y ejecute las acciones necesarias para que a través de sí y de los demás miembros de dicho Sistema informen a la población sobre éste padecimiento, y que la gente acuda o sea canalizada para un chequeo médico de rutina, y se dé una detección oportuna y tratamiento.

Para tal efecto, la Secretaría de Salud en ejercicio de sus atribuciones y para dar cumplimiento del derecho a la protección de la salud en materia de glaucoma, se le exhorta respetuosamente a fin de que coordine una campaña de salud de dicha enfermedad, en la que pueda realizar, entre otras acciones, que se señalan de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

Promover el diagnóstico y control oportuno, destacar la importancia de los exámenes rutinarios y evitar las detecciones tardías; desarrollar material físico y/o electrónico del padecimiento, para su colocación, distribución, tanto para personal médico, pacientes o personas que acudan a los hospitales, clínicas o centros de salud, e incluso a través de redes sociales; comunicar a los demás miembros del Sistema Nacional de Salud la importancia de transmitir dicha información para sumarse y promover detección y tratamiento oportuno; y difusión de la campaña e información a través de la red de medios de comunicación públicos de México.

En conclusión, el glaucoma es una enfermedad “silenciosa”, pero a la vez alarmante, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial, sus síntomas no pueden ser detectados hasta que se encuentra en una etapa muy avanzada y que en casos graves causa ceguera. De ahí la importancia de mantener informada a la población, la educación para la salud, promover el auto cuidado, y por cuanto hace a la parte del Estado para cumplir con su obligación, es la de llevar a cabo una detección oportuna que permita recibir tratamiento médico que beneficiará a la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud, a sus homólogas de las 32 entidades del país, a generar campañas de información, tanto en la red de canales públicos como mediante trípticos y carteles en todas las instituciones de salud públicas del país, asimismo, realizar pruebas de detección de glaucoma para promover el diagnóstico y control oportuno.

Seminario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. Reg. Digital 2019358, disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

15. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Universal de Derechos Humanos, recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

16. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrada en vigor el 3 de enero de 1976, disponible para consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

17. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible para consulta en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

18. Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), Diagnóstico temprano, fundamental para evitar ceguera irreversible por glaucoma, publicado el 12 de marzo de 2022, disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/difnacional/prensa/diagnostico-temprano-fundamental-para-evitar-ceguera-irreversible-por-glaucoma-296746?idiom=es>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Claudia Selene Ávila Flores (rúbrica)